

***Dirección de Niñez
Adolescencia y Familia
DINAF***

ACUERDO No. 296-A-2018

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 15 de noviembre de 2018

**LA DIRECCIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y
FAMILIA**

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública establece que los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 118 de la Ley General de la Administración Pública establece, entre otras cosas, que se emitirán por Acuerdo las decisiones de carácter particular que se tomen fuera de los procedimientos en que los particulares intervengan como parte interesada y que la motivación de estos actos estará precedida por la designación de la autoridad que los emite y seguida por la fórmula "ACUERDA".

CONSIDERANDO: Que los Acuerdos serán firmados por el titular del órgano que los emite y autorizados por el funcionario que indiquen las disposiciones legales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), es un ente desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo e Inclusión Social, con independencia técnica, funcional y administrativa para el mejor cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF), tiene entre sus atribuciones, rectorar, formular, coordinar, gestionar, monitorear y evaluar las políticas públicas, programas y servicios especializados en materia de niñez, adolescencia y familia, ello implica la transferencia de recursos financieros a los organismos responsables de la ejecución directa de programas de atención a dichos sectores.

CONSIDERANDO: Que el Estado Hondureño basa sus acciones y atención de las niñas, niños y adolescentes en la normativa internacional, entre los que destacan la "Declaración de los Derechos del Niño", adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959 y la "Convención sobre los Derechos del Niño", ratificada por Honduras en 1990, que además de establecer los principios básicos para el cumplimiento de todos sus derechos, exigen la prestación de recursos, aptitudes y contribuciones específicas, necesarios para asegurar al máximo la supervivencia y el desarrollo de la infancia.- En sus artículos también se exige la creación de mecanismos para proteger a la infancia contra los diferentes riesgos como por ejemplo el abandono, la explotación, los malos tratos y la violencia.

CONSIDERANDO: Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial La Gaceta, número 34,667 de fecha 15 de junio del año 2018, fue publicado el **Protocolo de Familias de Protección Temporal Honduras**, cuyo objetivo general es asegurar que los niños, niñas y adolescentes en acogida por Familias de protección Temporal, como medida de Protección temporal, tienen garantizados su Interés Superior, su bienestar y sus derechos; debiendo ser éste de cumplimiento obligatorio.

POR TANTO

En aplicación de los Artículos 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 2 del Decreto Ejecutivo PCM 27-2014 del 04 de junio de 2014, artículo 64 de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal 2018.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el **protocolo de Familias de Protección Temporal Honduras**, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Número **34,667** de fecha 15 de junio del año 2018, el cual tiene como objetivo general asegurar que los niños, niñas y adolescentes en acogida por Familias de Protección Temporal, como medida de protección temporal, tengan garantizados su Interés Superior, su bienestar y sus derechos.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y su cumplimiento es obligatorio.

TERCERO: Que se proceda a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

PUBLÍQUESE.

LOLIS MARIA SALAS MONTES
DIRECTORA EJECUTIVA

MONICA HIDALGO WELCHEZ
Secretaria General

Secretaría de Desarrollo Económico**ACUERDO NÚMERO 137-2018**

Tegucigalpa, M.D.C., del 04 de diciembre de 2018

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios, y asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos gubernamentales que correspondan.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No.009-2015 de fecha 21 de enero de 2015 y 042-2016 del 21 de junio del 2016, la importación de cebolla bajo los incisos arancelarios 0703.10.11.00; 0703.10.12.00; y, 0703.10.13.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI) requiere la emisión de una licencia de importación emitida por esta Secretaría de Estado, siendo uno de los requisitos para la emisión de dichas licencias automáticas.

CONSIDERANDO: Que para abastecer el mercado nacional es necesario complementar la oferta de cebolla con importaciones a efecto de evitar desabastecimiento y alza injustificada de los precios a los consumidores, y que por tal razón y en el ejercicio de sus atribuciones y competencias la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico es la llamada a adoptar las medidas que aseguren el adecuado abastecimiento de productos de consumo esencial de la población.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 201-2018 de fecha 03 de diciembre de 2018 la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en